

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel: 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA. 2 5 AGO 2016

#### Expediente Nº 23,195/16

VISTO estas actuaciones, mediante las cuales Secretaria Administrativa pone a consideración Impugnación interpuesta por el Banco de la Nación Argentina, en contra de la Licitación Pública Nº 002/16; y

#### CONSIDERANDO:

Que Comisión de Hacienda tomó conocimiento de las actuaciones y giró las mismas a consideración de Interpretación y Reglamento, según consta en los pases pertinentes a fs. 33.

Que en su oportunidad. Coordinación Legal y Técnica tomó la intervención que le compete, girando las actuaciones al Servicio Jurídico para dictamen.

Que Asesoría Jurídica produjo Dictamen Nº 16.521, que corre agregado a fs. 28-30 y vuelta, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Sres. Conseio Superior:

I.-) Las presentes actuaciones vienen nuevamente a consideración de éste Servicio Jurídico, para opinión del suscripto,

II.-) Atento al estado de autos y visto copia de Res. CS Nº 135/14; Dictamen Jurídico Nº 15925 emitido por ésta Asesoría Jurídica; Providencia Nº 1.376/15, Copia de Resolución R-Nº 0221-16 y de Pliego de Bases, condiciones particulares y especificaciones técnicas;

III.-) Impugnación al llamado de Licitación Pública Nº 02/16 emitido por la Abog. María Tusnelda Castañares el dia 08.04.2016, La misma solicita se deje sin efecto la Licitación Pública Nº 02/16 que llama a Licitación Pública para la contratación del Servicio de pago de Remuneraciones mediante sistema bancario, para los agentes de la Universidad Nacional;

Se fundamenta la impugnante en el Decreto Nº 1187, Mencionando el Art. 8 inc. a) de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público Nacional Nº 24.156, aducierido que ésta casa de altos estudio debiera acogerse a la Ley mencionada ut-supra;

A fs. 162/163 Obra copia del original la Resolución R-Nº 0411-16, donde se resolvió rechazar la impugnación presentada por la Dra. María Tusnelda Castañares obrante a fs. 140/145, apoderada del Banco de la Nación Argentina, en contra de la Lic. Publica Nº 002/16, por lo expuesto en los considerandos,

IV.-) A fs. 166/175 Consta Recurso Jerárquico interpuesto por la Abog. María Tusnelda Castañares el día 13 de Mayo de 2016, en contra la Resolución Nº 411-16, Fundamenta la impugnante, que los empleados de las entidades públicas incluidas las descentralizadas, según en su art. 1º del Decreto Nº 1187, deben percibir sus haberes mediante la intervención del Banco de la Nación Argentina, donde la misma no constituye una alteración de la Autonomía Universitaria, ya que no implica una intromisión académica, ni en su régimen disciplinario, ni en su actividades docentes, ni de libertad de cátedra, aduciendo que en definitiva no afecta la tarea propia de la Universidad; la docencia, Continua manifestando: "...y nos parece desacertada la conclusión del rechazo de la impugnación presentada, cuando afirma que la Universidad, por contar con personería Jurídica propia, poderes normativos y la potestad de generar y administrar recursos, no pueda verse limitada en su faz administrativa vinculada concretamente al cobro de haberes, por una norma externa...", "... Si bien es cierto que la Universidad puede generar y administrar sus recursos, también es cierto que la mayoría de los recursos con los que cuenta para funcionar son aportados por el Ministerio de Educación de la Nación y no son generados de manera autónoma. Como también es cierto que el Decreto Nº 1187, no está disponiendo la manera en que la Universidad va a "administrar" sus recursos, sino simplemente a través de qué entidad bancaria van a cobrar sus empleados...",

"... Lo que el Poder Ejecutivo ha buscado con esta medida, es que el beneficio económico que significa el manejo de fondos públicos para una entidad bancaria, sea obtenido por el Banco de la Nación Argentina y no por una entidad privada. No olvidemos que en el caso particular de la Universidad

Expediente Nº 23195/16.-

Pág. 1/3.-

# RESOLUCIÓN CS Nº

365/16



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Nacional, esos fondos en su gran mayoría, provienen justamente del aporte estatal, con lo que no es arbitrario ni irrazonable, pretender que el beneficio económico que implica el depósito y pago de ese dinero, lo obtenga una entidad también estatal como lo es el Banco de la Nación Argentina...", ".... De manera que el fin de la ley es razonable y no corresponde que la Universidad bajo el paragua del concepto de la autonomía que le fue otorgada con otros fines – docentes- procure contrariar las normas públicas, como si pudiera apartarse del resto de la comunidad y del marco normativo en el que forma parte integrante...", Concluye la impugnante solicitando se revoque la Resolución Nº 411/16 y se proceda a contratar con el Banco de la Nación Argentina los servicios necesarios para el pago de las remuneraciones de los empleados de la Universidad Nacional de Salta,

V.-) Dado que el Recurso presentado por la impugnante es el caso que nos ocupa, es necesario

realizar algunas consideraciones que ésta Asesoría considera:

Como primera medida, si esta Casa de Altos Estudios se acogiera a dicho Decreto, la cual la impugnante menciona, se estaria violando el art. 75 inc 19 de la Constitución Nacional donde reza lo siguiente: "...Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía

y autarquía de las universidades nacionales..." (el énfasis en negrita me pertenece).

Por primera vez, en nuestra historia constitucional, la autonomía y autarquia Universitaria tienen jerarquia Constitucional. Como bien lo manifestaron dos autores como Eduardo Menem y Roberto Dromi de la reforma, enfatizan que la autonomía y la autarquia de las Universidades constituyen otro de los principios consagrados en la reforma. A su vez añaden: "... Cuando hablamos de autonomía, nos referimos a la autonomía científica y gubernativa. La autarquia por su parte, se refiere a la independencia en la administración y gestión financiera, es decir, a la capacidad para manejar los fondos propios. Fijados los objetivos académicos, científicos e institucionales (autonomía), se podrán afectar las sumas que se entiendan apropiadas conforme al propio criterio (autarquia)..." (cfr. La Constitución Reformada. Pag. 248 y sigs, Bs As. 1994).

Partiendo de lo elemental de nuestro lenguaje, autonomía significa en primer lugar una condición esencial del ser humano que hace a su dignidad de tal, como basamento de su libertad. La autonomía comprende, en segundo término, y con igual jerarquia, la capacidad que se otorga a instituciones, como Provincias, Municipios y Universidades, para "AUTONORMARSE" y "GOBERNARSE A SI

MISMO".

Autonomia es un concepto preciso dentro de una concepción pluralista, que significa equitativa y equilibrada distribución del poder en la sociedad frente a la concentración del poder, una clara opción en favor de la descentralización frente a la centralización, al ensanchamiento de los ámbitos

participativos frente al estrechamiento autoritario.

Y es, asimismo, capacidad de autogobierno conforme a su objeto, sujetas a un esquema normativo superior que es el que le da origen y que emana de la propia constitución o de la ley dictada en su consecuencia. Así entendida, la autonomía es un concepto político Institucional que la constitución reconoce a pocas Instituciones de derecho público estadual: las Provincias, los Municipios, las

Universidades y la Ciudad de Buenos Aires,

Es dable destacar, que en materia universitaria, es naturalmente comprensivo de lo normativo (capacidad para sancionar sus propios estatutos, sujetos solo y exclusivamente a la revisión del Poder Judicial), lo político (capacidad de decidir su forma de gobierno, así como en la elección de sus propias autoridades), lo académico (Pleno derecho para la creación, asimilación y transmisión del conocimiento, con el indiscutible correlato de la garantía de libertad de cátedra, las normas para la carrera y para las actividades de docencia, investigación y extensión) y lo administrativo (capacidad para darse su propia administración, siendo sus actos solamente revisables por ante el Poder Judicial, Como se dijo en un primer momento, la autonomía y autarquía tienen rango constitucional, por ende resulta a todas luces ilegitima toda disposición normativa o reglamentaria de la jerarquía o ámbito que fueran que pretendan, en algún modo, menoscabar las prerrogativas que aquellas normas específicas

Jean

Pág. 2/3 -

# RESOLUCIÓN CS Nº





### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel: 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

le confieren a las Universidades Nacionales, más notoria aún resulta la transgresión cuando la letra expresa de nuestra Carta Magna es agredida, (lo subrayado me pertenece),

Así las cosas, surge claramente que los principios constitucionales de autonomía y autarquia de las Universidades Nacionales implican su independencia de éstas, del Poder Ejecutivo tanto en el pleno ejercicio de sus funciones, como en la administración y disposición de sus recursos (lo subrayado me pertenece).

Por todo lo expuesto anteriormente y salvo mayor criterio de la Superioridad, éste asesor SUGIERE rechazar Recurso presentado por la Dra. María Tusnelda Castañares apoderada del Banco de la Nación Argentina obrante a fs. 166/171.-"

Que este Cuerpo comparte con las consideraciones precedentes, reafirmando la autonomía y autarquía de la Universidad, consagradas en nuestra Constitución Nacional, fundadas con claridad en el dictamen jurídico precedente.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 067/16,

(en su 12° Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2016)

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º. Rechazar el RECURSO JERARQUICO interpuesto por la Abogada María Tusnelda Castañares, en contra de la Resolución R. Nº 411/16, por la cual el Rector de la Universidad Nacional de Salta rechazó la impugnación interpuesta por la abogada apoderada del Banco de la Nación Argentina en contra de la Licitación Pública Nº 002/16, por las razones expresadas en los considerandos precedentes, a los cuales nos remitimos en honor de la brevedad.

ARTICULO 2°.- Notificar a la Abogada María Tusnelda Castañares lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3º.- Comuniquese con copia a: Abog. Castañares y Secretaria Administrativa. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

U.N.Sa.

LIG. CLAUDIO ROMAN MAZA SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA ING. EDGARDO LING SHAM VICERRECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

unun